



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO.
JUNTA ESPECIAL NÚMERO: TRES
EXP. NUM: J/0/277/2018

JOVANY HERNANDEZ MENDEZ

VS

COMPAÑIA PUANTS, S.A. DE C.V. Y/O TE CREEMOS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR Y/O LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE RESULTEN SER RESPONSABLES, PROPIETARIOS O EXPLOTEN LA FUENTE DE TRABAJO Y DEL INMUEBLE

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a VEINTE DE FEBRERO DE 2018.-

Por recibido el escrito de fecha 19 de febrero del presente año y con sello de recibido con esa misma fecha, suscrito por JOVANY HERNANDEZ MENDEZ en su carácter de actor, designando como su Apoderado Legal el C. EDGAR SANCHEZ DIAZ, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en PLAZA MIRADOR, CENTRO DE NEGOCIOS EXECUTIVE BUSINESS SUITES, OFICINA 17, LIBRAMIENTO NORTE PONIENTE NUMERO 2351, COLONIA MIRAVALLE, DE ESTA CIUDAD CAPITAL, mismo que promueve demanda laboral en contra de COMPAÑIA PUANTS, S.A. DE C.V. Y/O TE CREEMOS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR Y/O LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE RESULTEN SER RESPONSABLES, PROPIETARIOS O EXPLOTEN LA FUENTE DE TRABAJO Y DEL INMUEBLE. En consecuencia dese entrada a dicha demanda, fórmese expediente y registrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, a efecto de que se lleve a cabo la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES; Misma que se regirá de acuerdo con lo dispuesto y del apercibimiento contenido en los artículos 873 al 879 de la Ley de la materia. Así mismo, y en términos de la fracción II del Artículo 692 del citado ordenamiento, se hace del conocimiento a las partes, que sus abogados patronos o asesores legales, sean o no sus apoderados, en la citada audiencia deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, con el apercibimiento que de no exhibirlos, no podrán comparecer en la audiencia, ni efectuar promoción alguna. SE COMISIONA AL C. ACTUARIO DE ESTA H. JUNTA a efecto de que se sirva notificar personalmente el contenido del presente acuerdo, haciendo entrega de una copia del mismo, así como se sirva correr traslado con las copias debidamente cotejadas con sus originales del escrito de demanda de fecha 19 de febrero de 2018, a las partes demandadas COMPAÑIA PUANTS, S.A. DE C.V. Y/O TE CREEMOS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR Y/O LAS PERSONAS

FISICAS O MORALES QUE RESULTEN SER RESPONSABLES, PROPIETARIOS O EXPLOTEN LA FUENTE DE TRABAJO Y DEL INMUEBLE con domicilio ubicado en AVENIDA CENTRAL, NUMERO 1460, MOCTEZUMA, C.P. 29030, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. -- Así mismo se sirva notificar el contenido de este proveído al actor JOVANY HERNANDEZ MENDEZ por conducto de su Apoderado Legal el C. EDGAR SANCHEZ DIAZ, en el domicilio señalado para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en PLAZA MIRADOR, CENTRO DE NEGOCIOS EXECUTIVE BUSINESS SUITES, OFICINA 17, LIBRAMIENTO NORTE PONIENTE NUMERO 2851, COLONIA MIRAVALLE, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. -- Apercibiéndoles a los mismos que en caso de no comparecer en la fecha y hora que ha quedado señalada para la audiencia de Ley se les tendrá por inconformes con todo arreglo armonioso, a la parte actora por reproducido su escrito inicial en vía de demanda y a las partes demandadas por contestada la demanda en sentido afirmativo. Dichas notificaciones deberán de realizarse con diez días hábiles de anticipación por lo menos a la fecha y hora para la audiencia de ley. -- Así mismo se le exhorta a las partes demandadas, que al momento de la audiencia de ley, exhiban por escrito la contestación a la demanda y con una copia para hacerle entrega a la parte contraria. -- Finalmente con fundamento en los artículos 128, 129 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas, se requiere al (los) actor (es) para que en el término de 03 TRES DÍAS contados a partir de la fecha de emplazamiento del presente proveído, otorguen su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a su información confidencial, en el entendido que de no manifestar nada respecto a dicho requerimiento se tendrá por inconforme y se omitirá la publicación de sus datos personales. -- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -- Así lo proveyeron y firman los integrantes de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado

Lic. Ana Ivette Carnacho Prado

Presidente de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje
en el Estado

Lic. Adolfo García Román

Secretario General de Acuerdos de la Junta Especial Número Tres de la Local de
Conciliación y Arbitraje en el Estado

Lic. Zulma Edith Ramírez Ramírez
Representante del Trabajo

Lic. Sergio Iván Pérez González
Representante del Capital

Lic. Zulma Edith Ramírez Villanueva
Secretaria de acuerdos
con quien se acuerda y da fe. DOY FE

Revisó
L'VCPT



277-2018

JOVANY HERNÁNDEZ MÉNDEZ.

VS

**COMPAÑÍA PUANTS, S.A. DE C.V. Y OTROS.
JUICIO: ORDINARIO LABORAL.
EXP. NUM.:**

**H. JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CHIAPAS.
P R E S E N T E.**

JOVANY HERNÁNDEZ MÉNDEZ, promoviendo por mi propio derecho y en mi carácter de trabajadora despedida injustificadamente por la patronal, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en Plaza Mirador, Centro de Negocios Executive Business Suites, Oficina 17, Libramiento Norte Poniente No. 2851, Colonia Miravalle, C.P. 29039 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, autorizando para que las reciban en mi nombre y representación al Lic. **Edgar Sánchez Díaz**, a quien designo como mi Apoderado Jurídico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 692 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo, incluso, facultado desde ahora para que pueda sustituir total o parcialmente este poder, comparezco y expongo:

Con fundamento en el artículo 123 Apartado "A" Fracción XXII de nuestra Constitución Federal de la República, así como de los Artículos 48 y 15 Fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, vengo a demandar de:

1.- **COMPAÑÍA PUANTS, S.A. DE C.V.**
2.- **TE CREEMOS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR.**
3.- **LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE RESULTEN SER RESPONSABLES, PROPIETARIOS O EXPLOTEN LA FUENTE DE TRABAJO Y DEL INMUEBLE, ubicado en Avenida Central, No. 1460, Moctezuma, C.P. 29030 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas,** domicilio donde pueden emplazarse todos y cada uno de los demandados antes referidos. A quienes les reclamo el cumplimiento y pago de las siguientes:

P R E S T A C I O N E S

- a).- El cumplimiento de mi contrato individual de trabajo celebrado con los demandados.
- b).- La reinstalación en mi empleo en una jornada legal de trabajo, así como las prestaciones de seguridad Social, tal y como lo señala la Ley Federal del Trabajo, ante el despido injustificado del que fui objeto y que señalo en el capítulo de hechos de este escrito de demanda.
- c).- El pago de los salarios caídos desde la fecha de mi despido hasta que se cumpliera el laudo respectivo, con un salario diario que preciso en los hechos de la presente, más los incrementos salariales que se generen de acuerdo a mi categoría.
- d).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses generados sobre el importe de 15 meses de salario, a razón del 2% mensual, en términos de lo dispuesto por el artículo 48 párrafo tercero de la Ley Federal del Trabajo.
- e).- El pago de la cantidad de que resulte por concepto de vacaciones y prima vacacional por todo el tiempo de servicios prestados.
- f).- El pago de todas las prestaciones que deje de percibir en todo el tiempo en que dilate el presente juicio, por causas imputables a los demandados, tales como: vacaciones, prima vacacional y aguinaldo.
- g).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de aguinaldo, por todo el tiempo de servicios prestados.
- h).- El pago que corresponda de las prestaciones que se desprendan de los hechos que se narran en la demanda y que por ley me correspondan.
- i).- El pago de la cantidad de \$155,610.00 pesos, por concepto 1,248 horas extras laboradas en el periodo del 1 de enero del año 2017 al 1 de enero del año 2018, tomando en cuenta el salario de \$380.00 en razón de cuatro horas extras laboradas diariamente, es decir 4768 horas extras se reclaman a salario doble y 780 horas extras a salario triple, tomando en cuenta que la jornada legal era la diurna que comprendía de las 8:00 horas a las 16:00 horas y el tiempo

extraordinario reclamado comprendía de las 16:01 horas a las 20:00 horas, por lo que trabajaba cuatro horas extras diarias, a excepción de mis descansos y del día en que fui despedida injustificadamente por los demandados, en razón de que los demandados no me las cubrieron en términos de los artículos 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo.

j).- El pago de la cantidad del 5% de cuotas al INFONAVIT, sobre los salarios que nunca aportaron los demandados a esa Institución en mi favor, desde la fecha en que inicie la prestación del servicio, hasta la fecha en que se cumplimente el laudo correspondiente, o en su defecto los comprobantes de dicha aportación, debiendo ser al salario diario que percibía.

k).- El pago de las cantidades del 2% de la aportación que nunca hicieron los demandados al importe del S.A.R. que me corresponde, o en su caso les reclamo los comprobantes de esta aportación (Hoy Afores) desde la fecha en que inicie la prestación del servicio, hasta la fecha en que se cumplimente el laudo correspondiente, o en su defecto los comprobantes de dicha aportación, debiendo ser al salario diario que percibía.

l).- A los demandados **COMPAÑÍA PUANTS, S.A. DE C.V., TE CREEMOS, S.A. DE .C.V., SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR y LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE RESULTEN SER RESPONSABLES, PROPIETARIOS O EXPLOTEN LA FUENTE DE TRABAJO Y DEL INMUEBLE**, ubicado en Avenida Central, No. 1460, Moctezuma, C.P. 29030 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se les demanda desde estos momentos la declaración que realice esta Junta mediante Laudo, de que, son solidariamente responsables para con la suscrita actora, de las obligaciones laborales nacidas conmigo, para el caso de insuficiencia patrimonial de las personas físicas o morales que comparezcan, en términos y para los efectos de los artículos 12 al 15 de la Ley Federal del Trabajo, ya que todos ellos conforman la misma unidad económica de producción, pues todas ellas operan conjuntamente en la fuente de trabajo demandada y se beneficiaron con los servicios prestados de la suscrita actora.

m).- A las personas físicas accionistas que integren a las personas morales demandadas **COMPAÑÍA PUANTS, S.A. DE C.V., TE CREEMOS, S.A. DE .C.V., SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR.**, se les demanda desde estos momentos la declaración que haga esta H. Junta mediante Laudo, que son solidariamente Responsables con el suscrito, de las obligaciones laborales nacidas conmigo, para el caso de insuficiencia patrimonial de la persona moral demandada y las que comparezcan, en términos y para los efectos del artículo 24 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

n).- El pago de la diferencia por concepto de los días de descansos obligatorios laborados por todo el tiempo de servicios prestados a los demandados, en virtud de que los demandados no me los pagaron como lo señala el Artículo 75 de la Ley Federal del Trabajo.

ñ).- El pago correspondiente a las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social que hagan los demandados, desde la fecha de mi contratación hasta el día en que fui despedida, y lo que dure la secuela procesal, ya que a si se encuentra establecido por la Ley del Seguro Social.

o).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de reparto de utilidades por todo el tiempo de servicios prestados para los demandados, ya que así se encuentra establecido por la Ley Hacendaría.

p).- El reconocimiento de mi antigüedad desde el día 15 de enero del año 2015 fecha en que fui contratada por todos los demandados y hasta que se dé cumplimiento al laudo que dicte esta H. Junta.

q).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de prima dominical por todo el tiempo de servicios prestados.

r).- El pago de la cantidad de \$6,080.00, por concepto de salarios devengados y no pagados correspondientes a los días 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre del año 2017.

s).- El pago de la cantidad de \$12,000.00 por concepto de Fondo de Ahorro a razón de \$500.00 que la suscrita aportaba quincena con quincena y una cantidad igual que los demandados aportaban de igual manera quincena con quincena, por el ultimo año de servicios prestados.

t).- La devolución, entrega y/o nulidad de las hojas en blanco en la que los demandados me hicieron estampar mi nombre, firma y mi huella dactilar, como requisito para poder contratarme.

AD CAUTELAM y para el caso de que las demandadas se nieguen a reinstalarme, se reclaman las siguientes prestaciones:

u).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados, tal y como lo señala el artículo 50 fracción II de la Ley Federal

del Trabajo.

v).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de prima de antigüedad.

w).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de indemnización constitucional.

Para el pago de todas las prestaciones reclamadas deberá de tomarse como base el salario diario integrado que se indica en la demanda, más los incrementos que se generen a mi favor a la categoría que desempeñaba para la patronal, durante la tramitación de este juicio hasta su total terminación.

Sirven de base a la presente demanda los siguientes puntos de hechos y consideraciones legales de derecho.

H E C H O S

1.- La suscrita actora fui contratada como trabajadora por todos y cada uno de los demandados antes referidos, a partir del día 15 de enero del año 2015, por conducto del C. María del Rosario Hernandez Castellanos, quien se ostenta como gerente en la fuente de trabajo demandada, siendo contratada con la categoría de Ejecutiva de Atención a Cliente, misma que desempeñe hasta el día en que fui despedida injustificadamente por los demandados, para prestar mis servicios laborales en la fuente de trabajo ubicada en Avenida Central, No. 1460, Moctezuma, C.P. 29030 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Es importante mencionar que los demandados se dedican a la actividad preponderante de préstamo de dinero, para lo cual se establecen en puntos estratégicos de las ciudades de la república mexicana. Así las cosas, la fuente de trabajo demandada tiene un anuncio publicitario que dice "**TE CREEMOS FINANCIERA POPULAR**" y para evadir cualquier contingencia activa o pasiva con sus trabajadores, es operada por diversas morales como **COMPAÑÍA PUANTS, S.A. DE C.V.**, misma que no cuentan con enseres, bienes, ni patrimonio propio para hacer frente a cualquier responsabilidad laboral con sus trabajadores, pero son todos los demandados quienes se beneficiaron con los servicios laborales del suscrito, pues no estoy obligado a saber quién fue mi verdadero patrón, lo que si se, es que **TE CREEMOS, S.A. DE .C.V., SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR**, funge como empresa controladora y **COMPAÑÍA PUANTS, S.A. DE C.V.**, como empresa subsidiaria y por lo tanto esa empresa controladora como todas sus empresas subsidiarias y las personas físicas accionistas que conforman esas empresas, se beneficiaron de los servicios laborales de la suscrita ya que todos ellos conforman la misma unidad económica de producción y por ende, deben de ser condenados de manera conjunta y solidaria al pago de todas y cada una de las prestaciones que se reclaman mediante este escrito de demanda y que en este apartado se reproducen como si a la letra fuese.

2.- Mis actividades consistían en: al llegar a la fuente de trabajo checar mi entrada en la bitácora de control de asistencia que se encuentran en la entrada principal de la fuente de trabajo demandada, para después dirigirme a hacer mis labores como, capturar créditos, archivar documentos legales, atender a los clientes y hacer labor de convencimiento, entre otras actividades concernientes a mi categoría, al término de mi jornada laboral checaba mi salida mediante bitácora de control de asistencia que se encuentra en poder de los demandados y la cual pueden alterar a su antojo, desempeñándome en un horario de labores de las 8:00 horas a las 20:00 horas, seis días a la semana, con un día de descanso semanal el cual era variado, con media hora para descansar e ingerir mis alimentos. Percibiendo a últimas fechas como último **salario diario \$380.00 pagadero quincenalmente**, salario que deberá de tomarse en cuenta para el pago de las prestaciones reclamadas.

Cabe aclarar que del horario de labores que desempeño para los demandados, se desprende que labore 4 horas extras diarias, tomando en cuenta que la jornada legal era la diurna que comprendía de las 8:00 horas a las 16:00 horas y el tiempo extraordinario reclamado comprendía de las 16:01 horas a las 20:00 horas, por lo que trabajaba cuatro horas extras diarias, seis días a la semana, y las cuales nunca me las pagaron como lo señala el artículo 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo.

Mis labores para los demandados siempre eran realizadas con entusiasmo, prontitud, esmero y respeto ante mis superiores jerárquicos, por lo que en forma oportuna reconocieron el buen desempeño que realizaba dentro de la fuente de trabajo, por conducto de las CC. María de los Ángeles Montiel Ante y María del Rosario Hernandez Castellanos, quienes se ostentan respectivamente la primera como Gerente Regional y la segunda como Gerente de los demandados en la fuente de trabajo demandada, y a quienes les constan mi jornada de labores desempeñada, siendo ellos quienes me

designaban y supervisaba mis actividades laborales.

3.- Por otra parte COMPAÑÍA PUANTS, S.A. DE C.V., TE CREEMOS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR y LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE RESULTEN SER RESPONSABLES, PROPIETARIOS O EXPLOTEN LA FUENTE DE TRABAJO Y DEL INMUEBLE, ubicado en Avenida Central, No. 1460, Moctezuma, C.P. 29030 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y el que sea propietario de esa fuente de trabajo demandada, se beneficiaron finalmente de los servicios de la suscrita, al ser propietarios de la fuente de trabajo para la cual preste mis servicios laborales, por lo que en términos de los artículos 12 al 15 de la Ley federal del Trabajo, es y deben ser declarados responsables directos y solidarios de las obligaciones laborales con la suscrita.

Los accionistas, personas físicas son socios y dueños de los demandados, por lo que quedan enterados de esta demanda a través de los demás demandados, y por lo tanto deben ser declarados responsables solidarios y subsidiarios de las obligaciones laborales con la suscrita, en términos de los artículos 20, 24 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles que los rige.

Hago del conocimiento de esta H. Autoridad Laboral que los demandados como requisito indispensable para poder contratarme me hicieron firmar y estampar mi huella en unas hojas en blanco, mismas que por esta vía solicito su devolución o entrega inmediata o en su caso solicito la nulidad de las mismas por contener vicios de consentimiento, ya que seguramente las fabricaran a su beneficio para utilizarlas en mi contra.

4.- Fue así que con fecha 1 de enero del año 2018, siendo a aproximadamente las 8:00 horas, al llegar a laborar como de costumbre a la fuente de trabajo demandada ubicado en Avenida Central, No. 1460, Moctezuma, C.P. 29030 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, precisamente al intentar registrar mi asistencia en la entrada principal, se acercaron hasta mí las CC. María de los Ángeles Montiel Ante y María del Rosario Hernandez Castellanos, diciéndome la C. María de los Ángeles Montiel Ante lo siguiente: "Jovany Hernández Méndez, no registres tu asistencia ya que desde este momento estas despedida", lo anterior me dejó muy sorprendida y le suplique que no me despidiera, respondiéndome la C. María del Rosario Hernandez Castellanos lo siguiente: "que me retirara que ya estaba despedida y que no tratara hacer nada en contra de ellos o usarían las hojas en blanco que contienen mi firma y huella dactilar, para fabricarme algún delito o mi renuncia laboral", por lo que opte por retirarme ante el despido injustificado del cual estaba siendo objeto en presencia de testigos que se encontraban en ese lugar. Por lo que recurro ante esta Autoridad laboral a reclamar justicia.

Los demandados me adeudan el pago por concepto de las vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, horas extras, descansos obligatorios, reparto de utilidades, fondo de ahorro, prima dominical, como ya quedaron especificadas, y todas y cada una de las prestaciones que se indican en esta demanda, por lo que reclamo el pago de ellas.

Como considero que el despido ilegal, del que fui objeto, de acuerdo a los hechos que han sido narrados, los demandados han violado mis derechos que tutelan el Artículo 123, de nuestra Carta Magna y la respectiva ley Reglamentaria, en virtud de que se me despidió injustificadamente de mi trabajo, puesto que jamás incurri en ningún motivo o causa de rescisión que le diera al patrón el derecho para despedirme, por lo tanto, he sido víctima de una injusticia patronal, al negarme las prestaciones a que tengo derecho.

D E R E C H O S

Son aplicables los artículos 123 Constitucionales del 1º al 21, 24, 25, 26, 33, 41, 49, 50, 67, 68, 71, 74, 75, 76, 80, 81, 87, y demás relativos y aplicables de la ley federal del Trabajo.

Por cuanto al tipo adjetivo son de aplicarse los artículos 870, 871, 872, 873, 875, 876, 878, 880, 881, 882, 883, 884, 886, 887, y 889 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Ustedes CC. Miembros de esta H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje, atentamente pido:

PRIMERO.- Se me tenga por designando como mis Apoderados Jurídicos a los profesionistas que designo en el proemio del presente escrito de demanda y que ratifico con la carta poder adjunta, asimismo de entrada a la presente demanda radicándola y señalando fecha para la Audiencia de Ley.

SEGUNDO.- Se le corra traslado a los demandados y en su oportunidad previo los trámites de Ley se les condene al pago de las prestaciones que se reclaman y que por derecho me corresponden.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 19 de FEBRERO del 2018.

A T E N T A M E N T E.


Jovany Hernandez Mendez



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO.
JUNTA ESPECIAL NÚMERO: TRES
EXP. NUM: J/0/277/2018

JOVANY HERNANDEZ MENDEZ

VS

COMPAÑIA PUANTS, S.A. DE C.V. Y/O TE CREEMOS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR Y/O LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE RESULTEN SER RESPONSABLES, PROPIETARIOS O EXPLOTEN LA FUENTE DE TRABAJO Y DEL INMUEBLE

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a VEINTE DE FEBRERO DE 2018.-

Por recibido el escrito de fecha 19 de febrero del presente año y con sello de recibido con esa misma fecha, suscrito por JOVANY HERNANDEZ MENDEZ en su carácter de actor, designando como su Apoderado Legal el C. EDGAR SANCHEZ DIAZ, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en PLAZA MIRADOR, CENTRO DE NEGOCIOS EXECUTIVE BUSINESS SUITES, OFICINA 17, LIBRAMIENTO NORTE PONIENTE NUMERO 2851, COLONIA MIRAVALLE, DE ESTA CIUDAD CAPITAL, mismo que promueve demanda laboral en contra de COMPAÑIA PUANTS, S.A. DE C.V. Y/O TE CREEMOS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR Y/O LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE RESULTEN SER RESPONSABLES, PROPIETARIOS O EXPLOTEN LA FUENTE DE TRABAJO Y DEL INMUEBLE. En consecuencia dese entrada a dicha demanda, fórmese expediente y registrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se señalan las **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO**, a efecto de que se lleve a cabo la celebración de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES**; Misma que se regirá de acuerdo con lo dispuesto y del apercibimiento contenido en los artículos 873 al 879 de la Ley de la materia. Así mismo, y en términos de la fracción II del Artículo 692 del citado ordenamiento, se hace del conocimiento a las partes, que sus abogados patronos o asesores legales, sean o no sus apoderados, en la citada audiencia deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, con el apercibimiento que de no exhibirlos, no podrán comparecer en la audiencia, ni efectuar promoción alguna. **SE COMISIONA AL C. ACTUARIO DE ESTA H. JUNTA** a efecto de que se sirva notificar personalmente el contenido del presente acuerdo, haciendo entrega de una copia del mismo, así como se sirva correr traslado con las copias debidamente cotejadas con sus originales del escrito de demanda de fecha 19 de febrero de 2018, a las partes demandadas COMPAÑIA PUANTS, S.A. DE C.V. Y/O TE CREEMOS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR Y/O LAS PERSONAS

FISICAS O MORALES QUE RESULTEN SER RESPONSABLES, PROPIETARIOS O EXPLOTEN LA FUENTE DE TRABAJO Y DEL INMUEBLE con domicilio ubicado en AVENIDA CENTRAL, NUMERO 1460, MOCTEZUMA, C.P. 29030, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. - - Así mismo se sirva notificar el contenido de este proveído al actor JOVANY HERNANDEZ MENDEZ por conducto de su Apoderado Legal el C. EDGAR SANCHEZ DIAZ, en el domicilio señalado para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en PLAZA MIRADOR, CENTRO DE NEGOCIOS EXECUTIVE BUSINESS SUITES, OFICINA 17, LIBRAMIENTO NORTE PONIENTE NUMERO 2851, COLONIA MIRAVALLE, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. - - Apercibiéndoles a los mismos que en caso de no comparecer en la fecha y hora que ha quedado señalada para la audiencia de Ley se les tendrá por inconformes con todo arreglo armonioso, a la parte actora por reproducido su escrito inicial en vía de demanda y a las partes demandadas por contestada la demanda en sentido afirmativo. Dichas notificaciones deberán de realizarse con diez días hábiles de anticipación por lo menos a la fecha y hora para la audiencia de ley. - Así mismo se le exhorta a las partes demandadas, que al momento de la audiencia de ley, exhiban por escrito la contestación a la demanda y con una copia para hacerle entrega a la parte contraria. - Finalmente con fundamento en los artículos 128, 129 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas, se requiere al (los) actor (es) para que en el término de 03 TRES DÍAS contados a partir de la fecha de emplazamiento del presente proveído, otorguen su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a su información confidencial, en el entendido que de no manifestar nada respecto a dicho requerimiento se tendrá por inconforme y se omitirá la publicación de sus datos personales. - NOTIFIQUESE ~~K CUMPLASE~~ - - Así lo proveyeron y firman los integrantes de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado

Lic. Ana Ivette Camacho Prado

Presidente de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje
en el Estado

Lic. Adolfo García Román

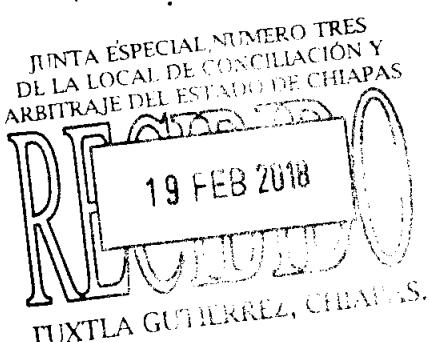
Secretario General de Acuerdos de la Junta Especial Número Tres de la Local de
Conciliación y Arbitraje en el Estado

Lic. Zulma Edith Ramírez Ramírez
Representante del Trabajo

Lic. Sergio Iván Pérez González
Representante del Capital

Lic. Zulma Edith Ramírez Villanueva
Secretaria de acuerdos
con quien se acuerda y da fe. - DDY FF - - -

Revise
EVCF



277 - 2018

JOVANY HERNÁNDEZ MÉNDEZ.

VS

COMPAÑÍA PUANTS, S.A. DE C.V. Y OTROS.
JUICIO: ORDINARIO LABORAL.
EXP. NUM.:

H. JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CHIAPAS.
P R E S E N T E.

JOVANY HERNÁNDEZ MÉNDEZ, promoviendo por mi propio derecho y en mi carácter de trabajadora despedida injustificadamente por la patronal, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en Plaza Mirador, Centro de Negocios Executive Business Suites, Oficina 17, Libramiento Norte Poniente No. 2851, Colonia Miravalle, C.P. 29039 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, autorizando para que las reciban en mi nombre y representación al Lic. **Edgar Sánchez Díaz**, a quien designo como mi Apoderado Jurídico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 692 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo, incluso, facultado desde ahora para que pueda sustituir total o parcialmente este poder, comparezco y expongo:

Con fundamento en el artículo 123 Apartado "A" Fracción XXII de nuestra Constitución Federal de la República, así como de los Artículos 48 y 15 Fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, vengo a demandar de:

1.- **COMPAÑÍA PUANTS, S.A. DE C.V.**
2.- **TE CREEMOS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR.**
3.- **LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE RESULTEN SER RESPONSABLES, PROPIETARIOS O EXPLOTEN LA FUENTE DE TRABAJO Y DEL INMUEBLE**, ubicado en Avenida Central, No. 1460, Moctezuma, C.P. 29030 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, domicilio donde pueden emplazarse todos y cada uno de los demandados antes referidos. A quienes les reclamo el cumplimiento y pago de las siguientes:

P R E S T A C I O N E S

- a).- El cumplimiento de mi contrato individual de trabajo celebrado con los demandados.
- b).- La reinstalación en mi empleo en una jornada legal de trabajo, así como las prestaciones de seguridad Social, tal y como lo señala la Ley Federal del Trabajo, ante el despido injustificado del que fui objeto y que señalo en el capítulo de hechos de este escrito de demanda.
- c).- El pago de los salarios caídos desde la fecha de mi despido hasta que se cumpliera el laudo respectivo, con un salario diario que preciso en los hechos de la presente, más los incrementos salariales que se generen de acuerdo a mi categoría.
- d).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses generados sobre el importe de 15 meses de salario, a razón del 2% mensual, en términos de lo dispuesto por el artículo 48 párrafo tercero de la Ley Federal del Trabajo.
- e).- El pago de la cantidad de que resulte por concepto de vacaciones y prima vacacional por todo el tiempo de servicios prestados.
- f).- El pago de todas las prestaciones que deje de percibir en todo el tiempo en que dilate el presente juicio, por causas imputables a los demandados, tales como: vacaciones, prima vacacional y aguinaldo.
- g).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de aguinaldo, por todo el tiempo de servicios prestados.
- h).- El pago que corresponda de las prestaciones que se desprendan de los hechos que se narran en la demanda y que por ley me correspondan.
- i).- El pago de la cantidad de \$155,610.00 pesos, por concepto 1,248 horas extras laboradas en el periodo del 1 de enero del año 2017 al 1 de enero del año 2018, tomando en cuenta el salario de \$380.00 en razón de cuatro horas extras laboradas diariamente, es decir 4768 horas extras se reclaman a salario doble y 780 horas extras a salario triple, tomando en cuenta que la jornada legal era la diurna que comprendía de las 8:00 horas a las 16:00 horas y el tiempo

extraordinario reclamado comprendía de las 16:01 horas a las 20:00 horas, por lo que trabajaba cuatro horas extras diarias, a excepción de mis descansos y del día en que fui despedida injustificadamente por los demandados, en razón de que los demandados no me las cubrieron en términos de los artículos 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo.

j).- El pago de la cantidad del 5% de cuotas al INFONAVIT, sobre los salarios que nunca aportaron los demandados a esa Institución en mi favor, desde la fecha en que inicie la prestación del servicio, hasta la fecha en que se cumplimente el laudo correspondiente, o en su defecto los comprobantes de dicha aportación, debiendo ser al salario diario que percibía.

k).- El pago de las cantidades del 2% de la aportación que nunca hicieron los demandados al importe del S.A.R. que me corresponde, o en su caso les reclamo los comprobantes de esta aportación (Hoy Afores) desde la fecha en que inicie la prestación del servicio, hasta la fecha en que se cumplimente el laudo correspondiente, o en su defecto los comprobantes de dicha aportación, debiendo ser al salario diario que percibía.

l).- A los demandados **COMPAÑÍA PUANTS, S.A. DE C.V., TE CREEMOS, S.A. DE .C.V., SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR y LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE RESULTEN SER RESPONSABLES, PROPIETARIOS O EXPLOTEN LA FUENTE DE TRABAJO Y DEL INMUEBLE**, ubicado en Avenida Central, No. 1460, Moctezuma, C.P. 29030 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se les demanda desde estos momentos la declaración que realice esta Junta mediante Laudo, de que, son solidariamente responsables para con la suscrita actora, de las obligaciones laborales nacidas conmigo, para el caso de insuficiencia patrimonial de las personas físicas o morales que comparezcan, en términos y para los efectos de los artículos 12 al 15 de la Ley Federal del Trabajo, ya que todos ellos conforman la misma unidad económica de producción, pues todas ellas operan conjuntamente en la fuente de trabajo demandada y se beneficiaron con los servicios prestados de la suscrita actora.

m).- A las personas físicas accionistas que integren a las personas morales demandadas **COMPAÑÍA PUANTS, S.A. DE C.V., TE CREEMOS, S.A. DE .C.V., SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR.**, se les demanda desde estos momentos la declaración que haga esta H. Junta mediante Laudo, que son solidariamente Responsables con el suscripto, de las obligaciones laborales nacidas conmigo, para el caso de insuficiencia patrimonial de la persona moral demandada y las que comparezcan, en términos y para los efectos del artículo 24 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

n).- El pago de la diferencia por concepto de los días de descansos obligatorios laborados por todo el tiempo de servicios prestados a los demandados, en virtud de que los demandados no me los pagaron como lo señala el Artículo 75 de la Ley Federal del Trabajo.

ñ).- El pago correspondiente a las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social que hagan los demandados, desde la fecha de mi contratación hasta el día en que fui despedida, y lo que dure la secuela procesal, ya que a si se encuentra establecido por la Ley del Seguro Social.

o).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de reparto de utilidades por todo el tiempo de servicios prestados para los demandados, ya que así se encuentra establecido por la Ley Hacendaria.

p).- El reconocimiento de mi antigüedad desde el día 15 de enero del año 2015 fecha en que fui contratada por todos los demandados y hasta que se dé cumplimiento al laudo que dicte esta H. Junta.

q).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de prima dominical por todo el tiempo de servicios prestados.

r).- El pago de la cantidad de \$6,080.00, por concepto de salarios devengados y no pagados correspondientes a los días 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre del año 2017.

s).- El pago de la cantidad de \$12,000.00 por concepto de Fondo de Ahorro a razón de \$500.00 que la suscrita aportaba quincena con quincena y una cantidad igual que los demandados aportaban de igual manera quincena con quincena, por el ultimo año de servicios prestados.

t).- La devolución, entrega y/o nulidad de las hojas en blanco en la que los demandados me hicieron estampar mi nombre, firma y mi huella dactilar, como requisito para poder contratarme.

AD CAUTELAM y para el caso de que las demandadas se nieguen a reinstalarme, se reclaman las siguientes prestaciones:

u).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados, tal y como lo señala el artículo 50 fracción II de la Ley Federal

del Trabajo.

v).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de prima de antigüedad.

w).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de indemnización constitucional.

Para el pago de todas las prestaciones reclamadas deberá de tomarse como base el salario diario integrado que se indica en la demanda, más los incrementos que se generen a mi favor a la categoría que desempeñaba para la patronal, durante la tramitación de este juicio hasta su total terminación.

Sirven de base a la presente demanda los siguientes puntos de hechos y consideraciones legales de derecho.

H E C H O S

1.- La suscrita actora fui contratada como trabajadora por todos y cada uno de los demandados antes referidos, a partir del día 15 de enero del año 2015, por conducto del C. María del Rosario Hernandez Castellanos, quien se ostenta como gerente en la fuente de trabajo demandada, siendo contratada con la categoría de Ejecutiva de Atención a Cliente, misma que desempeñé hasta el día en que fui despedida injustificadamente por los demandados, para prestar mis servicios laborales en la fuente de trabajo ubicada en Avenida Central, No. 1460, Moctezuma, C.P. 29030 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Es importante mencionar que los demandados se dedican a la actividad preponderante de préstamo de dinero, para lo cual se establecen en puntos estratégicos de las ciudades de la república mexicana. Así las cosas, la fuente de trabajo demandada tiene un anuncio publicitario que dice "**TE CREEMOS FINANCIERA POPULAR**" y para evadir cualquier contingencia activa o pasiva con sus trabajadores, es operada por diversas morales como **COMPANY PUANTS, S.A. DE C.V.**, misma que no cuentan con enseres, bienes, ni patrimonio propio para hacer frente a cualquier responsabilidad laboral con sus trabajadores, pero son todos los demandados quienes se beneficiaron con los servicios laborales del suscrito, pues no estoy obligado a saber quién fue mi verdadero patrón, lo que si se, es que **TE CREEMOS, S.A. DE .C.V., SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR**, funge como empresa controladora y **COMPANY PUANTS, S.A. DE C.V.**, como empresa subsidiaria y por lo tanto esa empresa controladora como todas sus empresas subsidiarias y las personas físicas accionistas que conforman esas empresas, se beneficiaron de los servicios laborales de la suscrita ya que todos ellos conforman la misma unidad económica de producción y por ende, deben de ser condenados de manera conjunta y solidaria al pago de todas y cada una de las prestaciones que se reclaman mediante este escrito de demanda y que en este apartado se reproducen como si a la letra fuese.

2.- Mis actividades consistían en: al llegar a la fuente de trabajo checar mi entrada en la bitácora de control de asistencia que se encuentran en la entrada principal de la fuente de trabajo demandada, para después dirigirme a hacer mis labores como, capturar créditos, archivar documentos legales, atender a los clientes y hacer labor de convencimiento, entre otras actividades concernientes a mi categoría, al término de mi jornada laboral checaba mi salida mediante bitácora de control de asistencia que se encuentra en poder de los demandados y la cual pueden alterar a su antojo, desempeñándome en un horario de labores de las 8:00 horas a las 20:00 horas, seis días a la semana, con un día de descanso semanal el cual era variado, con media hora para descansar e ingerir mis alimentos. Percibiendo a últimas fechas como último **salario diario \$380.00 pagadero quincenalmente**, salario que deberá de tomarse en cuenta para el pago de las prestaciones reclamadas.

Cabe aclarar que del horario de labores que desempeñé para los demandados, se desprende que labore 4 horas extras diarias, tomando en cuenta que la jornada legal era la diurna que comprendía de las 8:00 horas a las 16:00 horas y el tiempo extraordinario reclamado comprendía de las 16:01 horas a las 20:00 horas, por lo que trabajaba cuatro horas extras diarias, seis días a la semana, y las cuales nunca me las pagaron como lo señala el artículo 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo.

Mis labores para los demandados siempre eran realizadas con entusiasmo, prontitud, esmero y respeto ante mis superiores jerárquicos, por lo que en forma oportuna reconocieron el buen desempeño que realizaba dentro de la fuente de trabajo, por conducto de las CC. María de los Ángeles Montiel Ante y María del Rosario Hernandez Castellanos, quienes se ostentan respectivamente la primera como Gerente Regional y la segunda como Gerente de los demandados en la fuente de trabajo demandada, y a quienes les constan mi jornada de labores desempeñada, siendo ellos quienes me

designaban y supervisaba mis actividades laborales.

3.- Por otra parte COMPAÑÍA PUANTS, S.A. DE C.V., TE CREEMOS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR y LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE RESULTEN SER RESPONSABLES, PROPIETARIOS O EXPLOTEN LA FUENTE DE TRABAJO Y DEL INMUEBLE, ubicado en Avenida Central, No. 1460, Moctezuma, C.P. 29030 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y el que sea propietario de esa fuente de trabajo demandada, se beneficiaron finalmente de los servicios de la suscrita, al ser propietarios de la fuente de trabajo para la cual preste mis servicios laborales, por lo que en términos de los artículos 12 al 15 de la Ley federal del Trabajo, es y deben ser declarados responsables directos y solidarios de las obligaciones laborales con la suscrita.

Los accionistas, personas físicas son socios y dueños de los demandados, por lo que quedan enterados de esta demanda a través de los demás demandados, y por lo tanto deben ser declarados responsables solidarios y subsidiarios de las obligaciones laborales con la suscrita, en términos de los artículos 20, 24 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles que los rige.

Hago del conocimiento de esta H. Autoridad Laboral que los demandados como requisito indispensable para poder contratarme me hicieron firmar y estampar mi huella en unas hojas en blanco, mismas que por esta vía solicito su devolución o entrega inmediata o en su caso solicito la nulidad de las mismas por contener vicios de consentimiento, ya que seguramente las fabricaran a su beneficio para utilizarlas en mi contra.

4.- Fue así que con fecha 1 de enero del año 2018, siendo a aproximadamente las 8:00 horas, al llegar a laborar como de costumbre a la fuente de trabajo demandada ubicado en Avenida Central, No. 1460, Moctezuma, C.P. 29030 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, precisamente al intentar registrar mi asistencia en la entrada principal, se acercaron hasta mí las CC. María de los Ángeles Montiel Ante y María del Rosario Hernandez Castellanos, diciéndome la C. María de los Ángeles Montiel Ante lo siguiente: "Jovany Hernández Méndez, no registres tu asistencia ya que desde este momento estas despedida", lo anterior me dejó muy sorprendida y le suplique que no me despidiera, respondiéndome la C. María del Rosario Hernandez Castellanos lo siguiente: "que me retirara que ya estaba despedida y que no tratara hacer nada en contra de ellos o usarían las hojas en blanco que contienen mi firma y huella dactilar, para fabricarme algún delito o mi renuncia laboral", por lo que opte por retirarme ante el despido injustificado del cual estaba siendo objeto en presencia de testigos que se encontraban en ese lugar. Por lo que recurro ante esta Autoridad laboral a reclamar justicia.

Los demandados me adeudan el pago por concepto de las vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, horas extras, descansos obligatorios, reparto de utilidades, fondo de ahorro, prima dominical, como ya quedaron especificadas, y todas y cada una de las prestaciones que se indican en esta demanda, por lo que reclamo el pago de ellas.

Como considero que el despido ilegal, del que fui objeto, de acuerdo a los hechos que han sido narrados, los demandados han violado mis derechos que tutelan el Artículo 123, de nuestra Carta Magna y la respectiva ley Reglamentaria, en virtud de que se me despidió injustificadamente de mi trabajo, puesto que jamás incurri en ningún motivo o causa de rescisión que le diera al patrón el derecho para despedirme, por lo tanto, he sido víctima de una injusticia patronal, al negarme las prestaciones a que tengo derecho.

D E R E C H O S

Son aplicables los artículos 123 Constitucionales del 1º al 21, 24, 25, 26, 33, 41, 49, 50, 67, 68, 71, 74, 75, 76, 80, 81, 87, y demás relativos y aplicables de la ley federal del Trabajo.

Por cuanto al tipo adjetivo son de aplicarse los artículos 870, 871, 872, 873, 875, 876, 878, 880, 881, 882, 883, 884, 886, 887, y 889 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

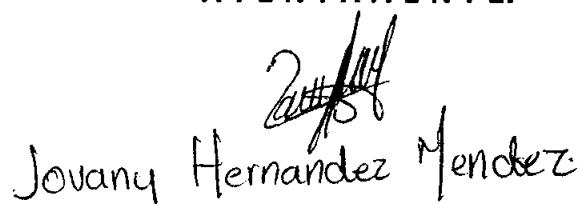
Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Ustedes CC. Miembros de esta H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje, atentamente pido:

PRIMERO.- Se me tenga por designando como mis Apoderados Jurídicos a los profesionistas que designo en el proemio del presente escrito de demanda y que ratifico con la carta poder adjunta, asimismo de entrada a la presente demanda radicándola y señalando fecha para la Audiencia de Ley.

SEGUNDO.- Se le corra traslado a los demandados y en su oportunidad previo los trámites de Ley se les condene al pago de las prestaciones que se reclaman y que por derecho me corresponden.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 19 de Febrero del 2018.

A T E N T A M E N T E.


Jovany Hernandez Mendez





JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO.
JUNTA ESPECIAL NÚMERO: TRES
EXP. NUM: J/0/277/2018

JOVANY HERNANDEZ MENDEZ

VS

COMPAÑIA PUANTS, S.A. DE C.V. Y/O TE CREEMOS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR Y/O LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE RESULTEN SER RESPONSABLES, PROPIETARIOS O EXPLOTEN LA FUENTE DE TRABAJO Y DEL INMUEBLE

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a VEINTE DE FEBRERO DE 2018.--

Por recibido el escrito de fecha 19 de febrero del presente año y con sello de recibido con esa misma fecha, suscrito por JOVANY HERNANDEZ MENDEZ en su carácter de actor, designando como su Apoderado Legal el C. EDGAR SANCHEZ DIAZ, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en PLAZA MIRADOR, CENTRO DE NEGOCIOS EXECUTIVE BUSINESS SUITES, OFICINA 17, LIBRAMIENTO NORTE PONIENTE NUMERO 2851, COLONIA MIRAVALLE, DE ESTA CIUDAD CAPITAL, mismo que promueve demanda laboral en contra de COMPAÑIA PUANTS, S.A. DE C.V. Y/O TE CREEMOS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR Y/O LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE RESULTEN SER RESPONSABLES, PROPIETARIOS O EXPLOTEN LA FUENTE DE TRABAJO Y DEL INMUEBLE. En consecuencia dese entrada a dicha demanda, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, a efecto de que se lleve a cabo la celebración de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES**; Misma que se regirá de acuerdo con lo dispuesto y del apercibimiento contenido en los artículos 873 al 879 de la Ley de la materia. Así mismo, y en términos de la fracción II del Artículo 692 del citado ordenamiento, se hace del conocimiento a las partes, que sus abogados patronos o asesores legales, sean o no sus apoderados, en la citada audiencia deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, con el apercibimiento que de no exhibirlos, no podrán comparecer en la audiencia, ni efectuar promoción alguna. SE COMISIONA AL C. ACTUARIO DE ESTA H. JUNTA a efecto de que se sirva notificar personalmente el contenido del presente acuerdo, haciendo entrega de una copia del mismo, así como se sirva correr traslado con las copias debidamente cotejadas con sus originales del escrito de demanda de fecha 19 de febrero de 2018, a las partes demandadas COMPAÑIA PUANTS, S.A. DE C.V. Y/O TE CREEMOS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR Y/O LAS PERSONAS

FISICAS O MORALES QUE RESULTEN SER RESPONSABLES, PROPIETARIOS O EXPLOTEN LA FUENTE DE TRABAJO Y DEL INMUEBLE con domicilio ubicado en AVENIDA CENTRAL, NUMERO 1460, MOCTEZUMA, C.P. 29030, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. -- Así mismo se sirva notificar el contenido de este proveido al actor JOVANY HERNANDEZ MENDEZ por conducto de su Apoderado Legal el C. EDGAR SANCHEZ DIAZ, en el domicilio señalado para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en PLAZA MIRADOR, CENTRO DE NEGOCIOS EXECUTIVE BUSINESS SUITES, OFICINA 17, LIBRAMIENTO NORTE PONIENTE NUMERO 2851, COLONIA MIRAVALLE, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. -- Apercibiéndoles a los mismos que en caso de no comparecer en la fecha y hora que ha quedado señalada para la audiencia de Ley se les tendrá por inconformes con todo arreglo armonioso, a la parte actora por reproducido su escrito inicial en vía de demanda y a las partes demandadas por contestada la demanda en sentido afirmativo. Dichas notificaciones deberán de realizarse con diez días hábiles de anticipación por lo menos a la fecha y hora para la audiencia de ley. -- Así mismo se le exhorta a las partes demandadas, que al momento de la audiencia de ley, exhiban por escrito la contestación a la demanda y con una copia para hacerle entrega a la parte contraria. -- Finalmente con fundamento en los artículos 128, 129 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas, se requiere al (los) actor (es) para que en el término de 03 TRES DÍAS contados a partir de la fecha de emplazamiento del presente proveido, otorguen su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a su información confidencial, en el entendido que de no manifestar nada respecto a dicho requerimiento se tendrá por inconforme y se omitirá la publicación de sus datos personales. - NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -- Así lo proveyeron y firmaron los integrantes de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado

Lic. Ana Ivette Carnacho Prado

Presidente de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado

Lic. Adolfo García Román

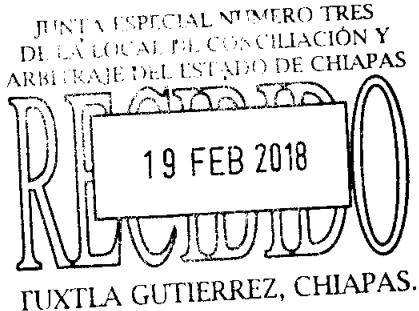
Secretario General de Acuerdos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado

Lic. Zulma Edith Ramírez Ramírez
Representante del Trabajo

Lic. Sergio Juan Pérez González
Representante del Capital

Lic. Zulma Edith López Villanueva
Secretaria de acuerdos
con quien se actúa y da fe. - DCY-FE

Revisó
LVCPT



277-2018

JOVANY HERNÁNDEZ MÉNDEZ.

VS

COMPAÑÍA PUANTS, S.A. DE.C.V. Y OTROS.
JUICIO: ORDINARIO LABORAL.
EXP. NUM.:



**H. JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES DE LA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CHIAPAS.
P R E S E N T E.**

JOVANY HERNÁNDEZ MÉNDEZ, promoviendo por mi propio derecho y en mi carácter de trabajadora despedida injustificadamente por la patronal, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en Plaza Mirador, Centro de Negocios Executive Business Suites, Oficina 17, Libramiento Norte Poniente No. 2851, Colonia Miravalle, C.P. 29039 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, autorizando para que las reciban en mi nombre y representación al Lic. **Edgar Sánchez Díaz**, a quien designo como mi Apoderado Jurídico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 692 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo, incluso, facultado desde ahora para que pueda sustituir total o parcialmente este poder, comparezco y expongo:

Con fundamento en el artículo 123 Apartado "A" Fracción XXII de nuestra Constitución Federal de la República, así como de los Artículos 48 y 15 Fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, vengo a demandar de:

1.- **COMPAÑÍA PUANTS, S.A. DE C.V.**
2.- **TE CREEMOS, S.A. DE .C.V., SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR.**
3.- **LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE RESULTEN SER RESPONSABLES, PROPIETARIOS O EXPLOTEN LA FUENTE DE TRABAJO Y DEL INMUEBLE, ubicado en Avenida Central, No. 1460, Moctezuma, C.P. 29030 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas,** domicilio donde pueden emplazarse todos y cada uno de los demandados antes referidos. A quienes les reclamo el cumplimiento y pago de las siguientes:

P R E S T A C I O N E S

- a).- El cumplimiento de mi contrato individual de trabajo celebrado con los demandados.
- b).- La reinstalación en mi empleo en una jornada legal de trabajo, así como las prestaciones de seguridad Social, tal y como lo señala la Ley Federal del Trabajo, ante el despido injustificado del que fui objeto y que señalo en el capítulo de hechos de este escrito de demanda.
- c).- El pago de los salarios caídos desde la fecha de mi despido hasta que se cumpliera el laudo respectivo, con un salario diario que preciso en los hechos de la presente, más los incrementos salariales que se generen de acuerdo a mi categoría.
- d).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses generados sobre el importe de 15 meses de salario, a razón del 2% mensual, en términos de lo dispuesto por el artículo 48 párrafo tercero de la Ley Federal del Trabajo.
- e).- El pago de la cantidad de que resulte por concepto de vacaciones y prima vacacional por todo el tiempo de servicios prestados.
- f).- El pago de todas las prestaciones que deje de percibir en todo el tiempo en que dilate el presente juicio, por causas imputables a los demandados, tales como: vacaciones, prima vacacional y aguinaldo.
- g).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de aguinaldo, por todo el tiempo de servicios prestados.
- h).- El pago que corresponda de las prestaciones que se desprendan de los hechos que se narran en la demanda y que por ley me correspondan.
- i).- El pago de la cantidad de \$155,610.00 pesos, por concepto 1,248 horas extras laboradas en el periodo del 1 de enero del año 2017 al 1 de enero del año 2018, tomando en cuenta el salario de \$380.00 en razón de cuatro horas extras laboradas diariamente, es decir 4768 horas extras se reclaman a salario doble y 780 horas extras a salario triple, tomando en cuenta que la jornada legal era la diurna que comprendía de las 8:00 horas a las 16:00 horas y el tiempo

extraordinario reclamado comprendía de las 16:01 horas a las 20:00 horas, por lo que trabajaba cuatro horas extras diarias, a excepción de mis descansos y del día en que fui despedida injustificadamente por los demandados, en razón de que los demandados no me las cubrieron en términos de los artículos 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo.

j).- El pago de la cantidad del 5% de cuotas al INFONAVIT, sobre los salarios que nunca aportaron los demandados a esa Institución en mi favor, desde la fecha en que inicie la prestación del servicio, hasta la fecha en que se cumplimente el laudo correspondiente, o en su defecto los comprobantes de dicha aportación, debiendo ser al salario diario que percibía.

k).- El pago de las cantidades del 2% de la aportación que nunca hicieron los demandados al importe del S.A.R. que me corresponde, o en su caso les reclamo los comprobantes de esta aportación (Hoy Afores) desde la fecha en que inicie la prestación del servicio, hasta la fecha en que se cumplimente el laudo correspondiente, o en su defecto los comprobantes de dicha aportación, debiendo ser al salario diario que percibía.

l).- A los demandados **COMPAÑÍA PUANTS, S.A. DE C.V., TE CREEMOS, S.A. DE .C.V., SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR y LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE RESULTEN SER RESPONSABLES, PROPIETARIOS O EXPLOTEN LA FUENTE DE TRABAJO Y DEL INMUEBLE**, ubicado en Avenida Central, No. 1460, Moctezuma, C.P. 29030 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se les demanda desde estos momentos la declaración que realice esta Junta mediante Laudo, de que, son solidariamente responsables para con la suscrita actora, de las obligaciones laborales nacidas conmigo, para el caso de insuficiencia patrimonial de las personas físicas o morales que comparezcan, en términos y para los efectos de los artículos 12 al 15 de la Ley Federal del Trabajo, ya que todos ellos conforman la misma unidad económica de producción, pues todas ellas operan conjuntamente en la fuente de trabajo demandada y se beneficiaron con los servicios prestados de la suscrita actora.

m).- A las personas físicas accionistas que integren a las personas morales demandadas **COMPAÑÍA PUANTS, S.A. DE C.V., TE CREEMOS, S.A. DE .C.V., SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR.**, se les demanda desde estos momentos la declaración que haga esta H. Junta mediante Laudo, que son solidariamente Responsables con el suscrito, de las obligaciones laborales nacidas conmigo, para el caso de insuficiencia patrimonial de la persona moral demandada y las que comparezcan, en términos y para los efectos del artículo 24 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

n).- El pago de la diferencia por concepto de los días de descansos obligatorios laborados por todo el tiempo de servicios prestados a los demandados, en virtud de que los demandados no me los pagaron como lo señala el Artículo 75 de la Ley Federal del Trabajo.

ñ).- El pago correspondiente a las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social que hagan los demandados, desde la fecha de mi contratación hasta el día en que fui despedida, y lo que dure la secuela procesal, ya que a si se encuentra establecido por la Ley del Seguro Social.

o).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de reparto de utilidades por todo el tiempo de servicios prestados para los demandados, ya que así se encuentra establecido por la Ley Hacendaria.

p).- El reconocimiento de mi antigüedad desde el día 15 de enero del año 2015 fecha en que fui contratada por todos los demandados y hasta que se dé cumplimiento al laudo que dicte esta H. Junta.

q).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de prima dominical por todo el tiempo de servicios prestados.

r).- El pago de la cantidad de \$6,080.00, por concepto de salarios devengados y no pagados correspondientes a los días 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre del año 2017.

s).- El pago de la cantidad de \$12,000.00 por concepto de Fondo de Ahorro a razón de \$500.00 que la suscrita aportaba quincena con quincena y una cantidad igual que los demandados aportaban de igual manera quincena con quincena, por el ultimo año de servicios prestados.

t).- La devolución, entrega y/o nulidad de las hojas en blanco en la que los demandados me hicieron estampar mi nombre, firma y mi huella dactilar, como requisito para poder contratarme.

AD CAUTELAM y para el caso de que las demandadas se nieguen a reinstalarme, se reclaman las siguientes prestaciones:

u).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados, tal y como lo señala el artículo 50 fracción II de la Ley Federal

del Trabajo.

v).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de prima de antigüedad.

w).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de indemnización constitucional.

Para el pago de todas las prestaciones reclamadas deberá de tomarse como base el salario diario integrado que se indica en la demanda, más los incrementos que se generen a mi favor a la categoría que desempeñaba para la patronal, durante la tramitación de este juicio hasta su total terminación.

Sirven de base a la presente demanda los siguientes puntos de hechos y consideraciones legales de derecho.

H E C H O S

1.- La suscrita actora fui contratada como trabajadora por todos y cada uno de los demandados antes referidos, a partir del día 15 de enero del año 2015, por conducto del C. María del Rosario Hernandez Castellanos, quien se ostenta como gerente en la fuente de trabajo demandada, siendo contratada con la categoría de Ejecutiva de Atención a Cliente, misma que desempeñe hasta el día en que fui despedida injustificadamente por los demandados, para prestar mis servicios laborales en la fuente de trabajo ubicada en Avenida Central, No. 1460, Moctezuma, C.P. 29030 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Es importante mencionar que los demandados se dedican a la actividad preponderante de préstamo de dinero, para lo cual se establecen en puntos estratégicos de las ciudades de la república mexicana. Así las cosas, la fuente de trabajo demandada tiene un anuncio publicitario que dice "**TE CREEMOS FINANCIERA POPULAR**" y para evadir cualquier contingencia activa o pasiva con sus trabajadores, es operada por diversas morales como **COMPAÑÍA PUANTS, S.A. DE C.V.**, misma que no cuentan con enseres, bienes, ni patrimonio propio para hacer frente a cualquier responsabilidad laboral con sus trabajadores, pero son todos los demandados quienes se beneficiaron con los servicios laborales del suscrito, pues no estoy obligado a saber quién fue mi verdadero patrón, lo que si se, es que **TE CREEMOS, S.A. DE .C.V., SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR**, funge como empresa controladora y **COMPAÑÍA PUANTS, S.A. DE C.V.**, como empresa subsidiaria y por lo tanto esa empresa controladora como todas sus empresas subsidiarias y las personas físicas accionistas que conforman esas empresas, se beneficiaron de los servicios laborales de la suscrita ya que todos ellos conforman la misma unidad económica de producción y por ende, deben de ser condenados de manera conjunta y solidaria al pago de todas y cada una de las prestaciones que se reclaman mediante este escrito de demanda y que en este apartado se reproducen como si a la letra fuese.

2.- Mis actividades consistían en: al llegar a la fuente de trabajo checar mi entrada en la bitácora de control de asistencia que se encuentran en la entrada principal de la fuente de trabajo demandada, para después dirigirme a hacer mis labores como, capturar créditos, archivar documentos legales, atender a los clientes y hacer labor de convencimiento, entre otras actividades concernientes a mi categoría, al término de mi jornada laboral checaba mi salida mediante bitácora de control de asistencia que se encuentra en poder de los demandados y la cual pueden alterar a su antojo, desempeñándome en un horario de labores de las 8:00 horas a las 20:00 horas, seis días a la semana, con un día de descanso semanal el cual era variado, con media hora para descansar e ingerir mis alimentos. Percibiendo a últimas fechas como último **salario diario \$380.00 pagadero quincenalmente**, salario que deberá de tomarse en cuenta para el pago de las prestaciones reclamadas.

Cabe aclarar que del horario de labores que desempeñé para los demandados, se desprende que labore 4 horas extras diarias, tomando en cuenta que la jornada legal era la diurna que comprendía de las 8:00 horas a las 16:00 horas y el tiempo extraordinario reclamado comprendía de las 16:01 horas a las 20:00 horas, por lo que trabajaba cuatro horas extras diarias, seis días a la semana, y las cuales nunca me las pagaron como lo señala el artículo 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo.

Mis labores para los demandados siempre eran realizadas con entusiasmo, prontitud, esmero y respeto ante mis superiores jerárquicos, por lo que en forma oportuna reconocieron el buen desempeño que realizaba dentro de la fuente de trabajo, por conducto de las CC. María de los Ángeles Montiel Ante y María del Rosario Hernández Castellanos, quienes se ostentan respectivamente la primera como Gerente Regional y la segunda como Gerente de los demandados en la fuente de trabajo demandada, y a quienes les constan mi jornada de labores desempeñada, siendo ellos quienes me

designaban y supervisaba mis actividades laborales.

3.- Por otra parte **COMPAÑÍA PUANTS, S.A. DE C.V., TE CREEMOS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR y LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE RESULTEN SER RESPONSABLES, PROPIETARIOS O EXPLOTEN LA FUENTE DE TRABAJO Y DEL INMUEBLE**, ubicado en Avenida Central, No. 1460, Moctezuma, C.P. 29030 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y el que sea propietario de esa fuente de trabajo demandada, se beneficiaron finalmente de los servicios de la suscrita, al ser propietarios de la fuente de trabajo para la cual preste mis servicios laborales, por lo que en términos de los artículos 12 al 15 de la Ley federal del Trabajo, es y deben ser declarados responsables directos y solidarios de las obligaciones laborales con la suscrita.

Los accionistas, personas físicas son socios y dueños de los demandados, por lo que quedan enterados de esta demanda a través de los demás demandados, y por lo tanto deben ser declarados responsables solidarios y subsidiarios de las obligaciones laborales con la suscrita, en términos de los artículos 20, 24 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles que los rige.

Hago del conocimiento de esta H. Autoridad Laboral que los demandados como requisito indispensable para poder contratarme me hicieron firmar y estampar mi huella en unas hojas en blanco, mismas que por esta vía solicito su devolución o entrega inmediata o en su caso solicito la nulidad de las mismas por contener vicios de consentimiento, ya que seguramente las fabricaran a su beneficio para utilizarlas en mi contra.

4.- Fue así que con fecha 1 de enero del año 2018, siendo a aproximadamente las 8:00 horas, al llegar a laborar como de costumbre a la fuente de trabajo demandada ubicado en Avenida Central, No. 1460, Moctezuma, C.P. 29030 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, precisamente al intentar registrar mi asistencia en la entrada principal, se acercaron hasta mí las CC. María de los Ángeles Montiel Ante y María del Rosario Hernandez Castellanos, diciéndome la C. María de los Ángeles Montiel Ante lo siguiente: "Jovany Hernández Méndez, no registres tu asistencia ya que desde este momento estas despedida", lo anterior me dejó muy sorprendida y le suplique que no me despidiera, respondiéndome la C. María del Rosario Hernandez Castellanos lo siguiente: "que me retirara que ya estaba despedida y que no tratara hacer nada en contra de ellos o usarían las hojas en blanco que contienen mi firma y huella dactilar, para fabricarme algún delito o mi renuncia laboral", por lo que opte por retirarme ante el despido injustificado del cual estaba siendo objeto en presencia de testigos que se encontraban en ese lugar. Por lo que recurro ante esta Autoridad laboral a reclamar justicia.

Los demandados me adeudan el pago por concepto de las vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, horas extras, descansos obligatorios, reparto de utilidades, fondo de ahorro, prima dominical, como ya quedaron especificadas, y todas y cada una de las prestaciones que se indican en esta demanda, por lo que reclamo el pago de ellas.

Como considero que el despido ilegal, del que fui objeto, de acuerdo a los hechos que han sido narrados, los demandados han violado mis derechos que tutelan el Artículo 123, de nuestra Carta Magna y la respectiva ley Reglamentaria, en virtud de que se me despidió injustificadamente de mi trabajo, puesto que jamás incurri en ningún motivo o causa de rescisión que le diera al patrón el derecho para despedirme, por lo tanto, he sido víctima de una injusticia patronal, al negarme las prestaciones a que tengo derecho.

D E R E C H O S

Son aplicables los artículos 123 Constitucionales del 1º al 21, 24, 25, 26, 33, 41, 49, 50, 67, 68, 71, 74, 75, 76, 80, 81, 87, y demás relativos y aplicables de la ley federal del Trabajo.

Por cuanto al tipo adjetivo son de aplicarse los artículos 870, 871, 872, 873, 875, 876, 878, 880, 881, 882, 883, 884, 886, 887, y 889 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Ustedes CC. Miembros de esta H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje, atentamente pido:

PRIMERO.- Se me tenga por designando como mis Apoderados Jurídicos a los profesionistas que designo en el proemio del presente escrito de demanda y que ratifico con la carta poder adjunta, asimismo de entrada a la presente demanda radicándola y señalando fecha para la Audiencia de Ley.

SEGUNDO.- Se le corra traslado a los demandados y en su oportunidad previo los trámites de Ley se les condene al pago de las prestaciones que se reclaman y que por derecho me corresponden.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 19 de Febrero del 2018.

ATENTAMENTE.


Jovany Hernandez Mendez